



Proceso N°. 500013153001 2023 083 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Previo a la apertura del **INCIDENTE** de **DESACATO**, promovido por **ANA PATRICIA MOYA SAENZ** se requiere **JAIME DUSSAN CALDERON** en calidad de **Presidente** de COLPENSIONES y **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** como Directora de Prestaciones Económicas para que en el término no superior a las 48 horas siguientes a la notificación de este mismo proveído se sirva hacer cumplir el fallo de tutela de fecha **8 de mayo 2023**, de lo cual deberá informar a este Despacho en este término, el cumplimiento del fallo, o las razones por las cuales no ha cumplido, e iniciar el respectivo proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO estará a cargo de **JAIME DUSSAN CALDERON** en calidad de **presidente** de COLPENSIONES y **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO** como Directora de Prestaciones Económicas o quien haga sus veces o quien haga sus veces, y estará vigilado por este Despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 para que cumpla de manera inmediata la sentencia de tutela de fecha **19 de mayo de 2022**, so pena de incurrir en desacato, el cual en la parte resolutive se indicó:

“PRIMERO: Conceder el amaro constitucional a la señora ANA PATRICIA MOYA SAENZ y para protegerle sus derechos al debido proceso, salud, seguridad social 27 en salud y mínimo vital, los cuales le han sido vulnerados por la accionada AFP COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR Ordenar al representante legal del ente accionado AFP COLPENSIONES REGIONAL META, que dentro de los 15 días corridos subsiguientes a la notificación de esta providencia proceda a resolver de fondo la solicitud pensional, y debiendo adoptar la decisión mediante determinación motivada, en donde explicara con suficiencia el o los motivos por los cuales se concede o niega la pensión de invalidez, y debiendo reportarse allí mismo el o los recursos que procede contra tal determinación.

Parágrafo 1º: En caso de accederse a la solicitud pensional, se deben indicar el o los motivos, el momento en que se cancelara el pago del retroactivo y las mesadas pensionales, al igual que los límites temporales en los cuales se revisara la PCL.

Parágrafo 2º: En caso de ser negada la solicitud la actora quedara facultada para interponer una nueva acción constitucional y sin incurrir en temeridad y por tratarse de nuevos hechos, lo que igual acaece en relación con el tema de pago de incapacidades.”

En el evento que, conforme a las estructuras interna de las entidades, no les corresponda dar cumplimiento a la orden impartida en esta sentencia, deberá remitir este asunto al funcionario competente e informa dentro del término de 24 horas a este Juzgado, su nombre completo, documento de identificación, dirección personal para notificaciones, cargo que ocupa dentro de la entidad, y quien es el superior jerárquico, de quien igualmente deberá indicar los datos personales del subalterno.

CUMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 083 00

JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a4c0e2c2ec0f515cc75257fb72eacaf49483839b2a0c98f8593960967ae8**

Documento generado en 08/09/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>